

# SUPLEMENTO SEMANAL N° 1324

## GUÍA PRÁCTICA DEL ADMINISTRADOR

Para acceder a la colección de Suplementos Semanales publicados desde diciembre de 2010 a la fecha, ingrese con su usuario web haciendo [<Click aquí>](#)

[WWW.GPA.UY](http://WWW.GPA.UY)

---

**GPA**

Depto. Técnico: 2709-7575\*  
Depto. Comercial: 2708-2208\*  
Fax: 2707-4414

**www.gpa.uy**

Centro de Documentación SRL  
Montevideo - Uruguay  
e-mail: g p a @ g p a .com.uy

- **SERVICIO DOMÉSTICO:** Situación actual del Grupo 21 (pág. 2)
- **CATASTRO:** Trámite en línea para Cédulas informadas (pág. 2)
- **BPS:** Servicios bonificados en la actividad pesquera (pág. 2)
- **IRPF:** Rentas de trabajo – Consulta DGI 5921 (pág. 3)
- **FERIADOS ESPECIALES ABRIL DE 2016:** Se detallan los feriados especiales acordados en el ámbito de los Consejos de Salarios (pág. 4)

**RECUERDE QUE PODRÁ CONSULTAR LA VERSIÓN DIGITAL CON ANTERIORIDAD A RECIBIR EL FORMATO PAPEL, INGRESANDO A:**  
[www.gpa.uy/escritorio/suplementos-semanales](http://www.gpa.uy/escritorio/suplementos-semanales)

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA**  
 DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2016

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/03/16	32,557	32,557	32,05	33,05
02/03/16	32,579	32,579	32,00	33,00
03/03/16	32,366	32,366	31,80	32,80
04/03/16	32,177	32,177	31,65	32,65
07/03/16	32,201	32,201	31,65	32,65
08/03/16	32,121	32,121	31,60	32,60
09/03/16	32,033	32,033	31,50	32,50
10/03/16	31,860	31,860	31,30	32,30
11/03/16	31,830	31,830	31,40	32,40
14/03/16	32,158	32,158	31,65	32,70
15/03/16	32,384	32,384	31,80	32,90

**SEMANA DE TURISMO**

**Feriado Laborable**

La semana del 21 al 27 de marzo es feriado laborable de acuerdo a la Ley 14.977 de 11/12/79

**CONSEJOS DE SALARIOS**

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a Consejo de Salarios a través de nuestro sitio web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**HOTELERÍA – BAJA TEMPORADA**

En aplicación del Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001, a partir del lunes 28 de marzo próximo, los servicios de alojamiento turístico quedan exonerados de IVA hasta el 15 de noviembre de 2016.

No están incluidos en dicha exoneración los servicios prestados a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se trate de Agencias de Viajes inscriptas en el Ministerio de Turismo.

De acuerdo al Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002, durante todo el año el hospedaje de no residentes se considera exportación de servicios a los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

**LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Segundo período de licencia:

21 al 26 de marzo inclusive (seis días)

**COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES**

Quienes reajustan en el mes de Marzo/16 deben multiplicar el alquiler actual por 1,1023

Mes de ajuste	Coeficiente
Febrero 2015	1,0802
Marzo 2015	1,0743
Abril 2015	1,0755
Mayo 2015	1,0823
Junio 2015	1,0841
Julio 2015	1,0853
Agosto 2015	1,0902
Setiembre 2015	1,0948
Octubre 2015	1,0914
Noviembre 2015	1,0912
Diciembre 2015	1,0927
Enero 2016	1,0944
Febrero 2016	1,0968
Marzo 2016	1,1023

## **GRUPO 21 – SERVICIO DOMÉSTICO**

### **Situación actual**

Hasta el momento no se ha firmado el nuevo Convenio que será con vigencia retroactiva al 1º de enero de 2016.

El MTSS estableció el 31 de marzo próximo como fecha límite para que se alcance un acuerdo para firmar el Convenio colectivo del sector. Pasada dicha fecha sin llegar a un acuerdo, el P.E. pondrá a consideración de las partes una propuesta que solamente contempla aspectos salariales.

De acuerdo a declaraciones de la Liga de Amas de Casa (representación patronal) difundidas por la prensa, los incrementos salariales que se están negociando tomarían como base las pautas sugeridas por el P.E. para sectores intermedios, o sea 8,5% el primer año, 7,5% el segundo y 7% el tercer año.

Un punto donde no hay acuerdo es en la propuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadoras Domésticas de crear categorías laborales en el sector.

---

## **CATASTRO**

### **Cédulas Informadas - Trámite totalmente en línea**

La Dirección Nacional de Catastro comunicó que a partir del 1º de marzo de 2016, el nuevo sistema de solicitudes web de cédulas informadas permite al usuario realizar todo el trámite en línea, incluyendo el pago electrónico y la recepción de la cédula informada vía email, sin asistir personalmente a ninguna oficina de la DNC.

La cédula informada es un documento en el que constan los datos de la cédula catastral con información complementaria sobre los antecedentes inmediatos del padrón, tales como número de padrón anterior o plano de mensura que lo origina, o cualquier información que se requiera y conste en los registros de Catastro (Art. 258 Ley 15809 Decreto 209/1999 y Decreto 441/2008).

El nuevo sistema permite al usuario solicitar una cédula informada admitiendo tres alternativas de información, a incluir en el documento emitido, en el marco de la estandarización y racionalización de la información brindada al usuario.

El pago electrónico es la única modalidad admitida, pudiendo realizarse la misma a través de distintos medios como ABITAB, REDPAGOS, e-BROU y BANRED, entre otros.

Por mayor información sobre la nueva versión del sistema de solicitudes web de cédulas informadas se dispone de una Mesa de Ayuda, a los efectos de dar respuesta a las posibles consultas.

---

## **BPS**

### **Actividad Pesquera**

Mediante el Decreto 59/016 de 29 de febrero de 2016 se suspendió desde el 1º de marzo hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive, el aporte patronal extra que debe hacerse por los servicios bonificados en la actividad pesquera.

Durante el período mencionado, se continuará aportando el aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5%. Ambos se efectuarán de acuerdo a lo previsto en el Decreto 159/010 de 24/05/10.

El Decreto 233/009 de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca a bordo de la embarcación.

## **IRPF**

### **Rentas de Trabajo – Consulta DGI 5921**

#### **Consulta**

Se consulta en forma vinculante acerca de diversos aspectos relativos a la aplicación del Impuesto a la Renta **de las Personas Físicas (IRPF) en relación a rentas de trabajo que fueron objeto de condena por sentencia** ejecutoriada de segunda instancia.

1. Cuándo se devenga el tributo (sic). El consultante entiende que sería desde el momento en que se conoce la obligación, esto es, con la fecha de la sentencia definitiva de segunda instancia.
2. Cuándo debe pagar el impuesto. El consultante opina que debería abonarse en el momento que disponga del dinero libremente, ya que el mismo está depositado a la orden de la Sede Judicial sin que esta última haya dado orden para su cobro.

Asimismo, el consultante realiza una serie de manifestaciones que ameritan ciertas aclaraciones, según se dirá.

#### **Respuesta**

En primer lugar corresponde mencionar que, tal como señala el consultante, la totalidad de las rentas objeto de condena (a saber: prima o bono año 2011 y sus incidencias; salario 2013; licencia 2012; salario vacacional 2012; licencia 2013; salario vacacional 2013; daños y perjuicios según lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 10.449 de 20 de noviembre de 1943; multa establecida por el artículo 29º de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009; más intereses y reajustes del Decreto Ley Nº 14.500 de 8 de marzo de 1976), se encuentran comprendidas en el hecho generador del IRPF «cfr. respuesta a Consultas Nº 5.623 de 31.12.012 (Bol. 475), 5.624 de 31.12.012 (Bol. 475) y 5.805 de 18.06.014 (Bol 493)».

En relación al primer punto objeto de cuestionamiento, el IRPF, salvo excepciones, sigue el criterio del devengo para la imputación de las rentas al ejercicio respectivo. El nacimiento de la obligación tributaria se produce a la finalización del período correspondiente, esto es el 31 de diciembre de cada año, incluyéndose en el mismo las rentas devengadas en ese año. Ahora bien, en los casos en que no se conoce la base de cálculo del impuesto, se ha entendido que la obligación tributaria ya nacida, no es aún exigible.

Esta interpretación ha sido aplicada a las rentas de trabajo que son objeto de condena judicial, como es el caso en la respuesta a la Consulta Nº 5.719 de 24.10.014 (Bol. 497).

En consecuencia, también en la situación consultada debería seguirse esta interpretación, por lo cual si bien la obligación tributaria nació al finalizar el período anual correspondiente al devengo de las rentas, la exigibilidad de la misma se produjo cuando la sentencia de segunda instancia causó ejecutoria.

En cuanto al segundo punto, una vez conocida la base de cálculo del impuesto, la obligación se hizo exigible y el ex empleador debió haber retenido y vertido el monto correspondiente al mismo al mes siguiente de efectuado el pago (numeral 45) de la Resolución DGI Nº 662/2007 de 29.06.007), siendo irrelevante el libramiento por parte del juez de la orden de pago respectiva. Si ello no ocurrió, como parece indicar el consultante, a partir de dicha oportunidad se configuró la infracción de mora (artículo 94 del Código Tributario).

Cabe aclarar que, como lo prevé el recién citado numeral 45) de la Resolución DGI Nº 662/2007, el ex empleador es agente de retención (no sustituto como estaría afirmando el consultante), por lo que el contribuyente mantiene su responsabilidad solidaria si no se verificó la retención (como habría ocurrido, según se desprende del contexto de la consulta), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 Código Tributario, así como por la multa y recargos por mora correspondientes.

Por último, como afirma el consultante, es aplicable al caso el régimen de atribución temporal de las rentas previsto por el literal B) del artículo 47º del Decreto reglamentario Nº 148/007 de 26/04/007.

12/02/2016 – El Sub Director General de Rentas, acorde.

# FERIADOS ESPECIALES

## ABRIL DE 2016

A través de convenios colectivos, diversos grupos de actividad han determinado feriados especiales durante el mes de abril de cada año.

- **1 DE ABRIL**

**GRUPO 1 SUBGRUPO 8 CAPÍTULO 2 - GRASAS Y MARGARINAS**

DÍA DEL GRASERO: El 1º de abril es el día del grasero consagrado como feriado no laborable, abonándose sencillo si no se trabaja y doble si se labora.

*(Convenio de 2010)*

- **6 DE ABRIL**

**GRUPO 19 SUBGRUPO 16 - ÁREAS VERDES**

DÍA DEL TRABAJADOR DEL SECTOR: Se reconoce el 6 de abril de cada año como el día del Trabajador del Sector, Dicha jornada será considerada como un feriado pago.

*(Convenio de 2011)*

- **14 DE ABRIL**

**GRUPO 23 SUBGRUPO 3 - VIÑEDOS**

DÍA DEL TRABAJADOR VITÍCOLA: Se establece el día 14 de abril como día del Trabajador Vitícola, considerándose feriado pago a los efectos del art. 18 de la Ley 12.590.

Esta fecha podrá ser ajustada por convenio de empresa.

*(Convenio de 2008)*

- **18 DE ABRIL**

**GRUPO 8 SUBGRUPO 8 - INDUSTRIA DEL VIDRIO, FIBRA DE VIDRIO Y SUS PRODUCTOS**

DÍA DEL TRABAJADOR VIDRIERO: Se establece el día 17 de abril como día del trabajador vidriero. Su goce se hará efectivo el tercer lunes del mes de abril de cada año, considerándose en todo el Sector como feriado pago no laborable.

*(Convenio de 2006)*

- **25 DE ABRIL**

**GRUPO 18 SUBGRUPO 10 – ATRACCIONES MECÁNICAS Y AFINES.**

FERIADO PAGO: Se fija el día 25 de abril de cada año como el Día de los trabajadores de Atracciones Mecánicas y afines, considerado feriado pago para todo el personal comprendido en este convenio.

*(Convenio de 2013)*

- **30 DE ABRIL**

**SECTOR RURAL**

DÍA DEL TRABAJADOR RURAL: Declárase el 30 de abril de cada año “Día del Trabajador Rural”, como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

*(Artículo 1º de la Ley 19.000 de 15/11/12)*